

OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

Oficina del Inspector General de Puerto Rico

QUERELLANTE

V.

[REDACTED] Junta de
Calidad Ambiental)

QUERELLADO

QUERRELLA NÚM. 2022-Q-0004

SOBRE:

LEY NÚM. 15-2017, SEGÚN
ENMENDADA CONOCIDA COMO LA
"LEY DEL INSPECTOR GENERAL DE
PUERTO RICO"; ET. ALS.

DIG SECRETARIA

17 NOV '22 11:44:05

QUERRELLA

COMPARECE, la Oficina del Inspector General de Puerto Rico (OIG), representada por los abogados que suscriben, quienes muy respetuosamente **EXPONEN, ALEGAN Y SOLICITAN:**

A. POLÍTICA PÚBLICA EN QUE SE SUSTENTA

LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA

1. La Oficina del Inspector General de Puerto Rico (OIG) fue creada en virtud de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como la "Ley del Inspector General de Puerto Rico", (en lo sucesivo, "Ley Núm. 15" o "Ley Orgánica de la OIG").
2. A la OIG le corresponde implementar la política pública que se expone a continuación:
 - a. lograr los más óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público;
 - b. repudiar y rechazar **todo acto, conducta o indicio de corrupción**¹ por parte de **funcionarios o empleados públicos**;
 - c. **señalar y procesar criminalmente, administrativamente y civilmente** a aquéllos que incurran en actos de esta naturaleza;
 - d. establecer controles, así como tomar acción y las medidas pertinentes para detectar, **prevenir y actuar de forma proactiva para evitar actividades de corrupción en los organismos gubernamentales**; y
 - e. desalentar las prácticas de malversación, **uso indebido, fraude y manejo ilegal de los fondos y propiedad pública**².
3. Entre las facultades de la OIG están, en lo pertinente:
 - a. Interpretar, **aplicar y hacer cumplir las disposiciones de la citada Ley** (Núm. 15) y de los reglamentos adoptados en virtud de ella, emitir las órdenes que sean necesarias y convenientes para cumplir con sus funciones, responsabilidades y deberes, y solicitar del Tribunal de Primera Instancia que obligue al cumplimiento de estas.

¹ El Artículo 3 (a) de la citada Ley Núm. 15-2017 define la "corrupción" como el mal uso del poder de un funcionario o empleado público para conseguir una ventaja ilegítima. Es la práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de las organizaciones públicas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores.

² Artículo 2 de la citada Ley Núm. 15.

- b. Coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad y eficiencia, detectar y prevenir el fraude, malversación y abuso en el uso de los fondos y propiedad pública, sean estatales o federales.
- c. Fiscalizar el cumplimiento de la política pública, las leyes, los reglamentos, así como cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública, por parte de las entidades gubernamentales y de los servidores públicos, y sancionar la conducta de quienes no cumplan con lo anterior.
- d. Realizar las investigaciones relacionadas con planteamientos o quejas sobre irregularidades en las operaciones de las entidades cubiertas y sancionar la conducta de aquellos que no hayan actuado conforme a la normativa establecida.
- e. Establecer y administrar procedimientos para identificar infracciones a la política pública, leyes, reglamentos y normativa adoptada por el Gobierno de Puerto Rico sobre la administración de los recursos y bienes públicos, para prevenir infracciones y para tomar u ordenar las medidas disciplinarias o administrativas, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable³.
- f. Imponer sanciones administrativas por violación a las normas, reglamentos, órdenes y recomendaciones emitidas por la OIG, así como por violaciones a esta Ley o a las leyes, los reglamentos y cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública⁴.

B. BASE LEGAL

Esta Querella se presenta al amparo de los Artículos 2, 7, 8 y 17 de la citada Ley Núm. 15; la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”; y el Capítulo I, Artículos 1.2, 1.4, 1.6, 1.7, y 1.8; Capítulo II, Artículo 2.1; y el Capítulo VI, Artículo 6.1 del Reglamento Núm. 9135, titulado “Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General”.

C. LAS PARTES

1. **LA PARTE QUERELLANTE** es la **Oficina del Inspector General de Puerto Rico**, en adelante, “OIG” o “Querellante”. La dirección física es 249 Avenida Arterial Hostos, Esquina Chardón, Edificio ACAA, Piso 7, San Juan, Puerto Rico 00918; dirección postal es P.O, Box 191733, San Juan, Puerto Rico 00919-1733; y teléfono (787) 679-7997

2. **LAS PARTES QUERELLADAS SON:**

- a) [REDACTED] Junta de Calidad Ambiental del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico; dirección postal [REDACTED], PR [REDACTED] y correo electrónico: [REDACTED]

D. HECHOS DETERMINADOS LUEGO DE CONCLUIR LA INVESTIGACIÓN

- 1. El 12 de agosto de 2021, el Departamento de Hacienda (en adelante, “DH”) publicó la Carta Circular Núm. 1300-05-22 mediante la cual, entre otras cosas, se estableció que todos los directores financieros de las entidades gubernamentales deberían preparar mensualmente un plan detallado de trabajo de su proceso de contabilidad para completar los informes

³ Artículo 7, incisos (n), (q), (r), (t) y (z) de la citada Ley Núm. 15.

⁴ Artículo 17 de la citada Ley Núm. 15, según enmendada.

- financieros mensuales y que dicho plan de trabajo mensual debería enviarse a la Oficina del CFO en o antes del día 25 de cada mes, mediante correo electrónico.
2. La normativa estableció que cualquier entidad gubernamental del Gobierno de Puerto Rico, incluidos sus Directores y Jefes de Agencia, que no cumplan con las disposiciones establecidas en esa Carta Circular estarían sujetas a las penalidades dispuestas en la Ley Núm. 230 de 23 de Julio de 1974, según enmendada, conocida como *Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico* (en adelante, “Ley Núm. 230”).
 3. El **18 de octubre de 2021**, en una coordinación de esfuerzos entre el DH y la OIG, se llevó a cabo una orientación a todos los directores de finanzas del Gobierno con el propósito de informarles sobre la importancia de cumplir con las cartas circulares, hasta entonces emitidas por el DH.
 4. El **1 de diciembre de 2021**, se publicó la Carta Circular Conjunta 1300-13-22/ OIG-2021-04 del DH y la OIG como parte de un esfuerzo colaborativo para lograr cumplimiento por parte de las entidades públicas, ya que el DH había estado emitiendo directrices y requerimientos sobre las operaciones financieras de las entidades, sin que se hubiese cumplido con los términos establecidos en las Cartas Circulares relacionadas con los estados financieros y cierres contables, de manera satisfactoria.
 5. La Carta Circular Conjunta 1300-13-22/ OIG-2021-04, entre otras cosas, apercibió a las entidades de gobierno sobre la facultad de la OIG de lograr los más óptimos niveles de transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público; así como señalar y procesar, mediante la aplicación de sanciones y penalidades, aquellos que incurran en actos que atenten contra la sana administración pública mediante la violación de normas, reglamentos y órdenes establecidas.
 6. Ante el incumplimiento con las disposiciones de la Carta Circular Conjunta 1300-13-22/ OIG-2021-04, el DH referiría el asunto a la OIG, para la imposición de sanciones administrativas por el incumplimiento al amparo de la Ley Núm. 230 o la Ley Núm. 15, según enmendada.
 7. La Carta Circular Conjunta tuvo como propósito el solicitar a las agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico el envío de lo requerido en las referidas Cartas Circulares por medio de correo electrónico **en o antes del 4 de febrero de 2022, de manera improrrogable**.
 8. El pasado **9 de febrero de 2022**, la OIG llevó a cabo un requerimiento de información a la Junta de Calidad Ambiental (JCA), entidad adscrita al DRNA, a tenor con las disposiciones contenidas en la Carta Circular Conjunta 1300-13-22/ OIG-2021-04.
 9. Parte del requerimiento consistía, entre otras cosas, en que las entidades proveyeran evidencia del envío de su plan de trabajo al DH del último mes finalizado⁵ y de las conciliaciones bancarias realizadas para cada período contable finalizado del año fiscal 2021-2022.⁶ La JCA incumplió con ambos.
 10. La información entregada, para cumplir con el requerimiento, tenía que estar acompañada de una certificación emitida por el funcionario público con autoridad legal, donde se estableciera que la información entregada era completa y correcta y, de no contar con la información solicitada, la entidad debía certificar por escrito la ausencia de esta y la razón para ello.

⁵ Requerimiento Núm.1, basado en la Carta Circular Núm. 1300-05-22, a su vez citada en la Carta Circular Conjunta 1300-13-22/OIG-2021-04.

⁶ Requerimiento Núm.4, basado en Punto I., Inciso (d.) de la Carta Circular Conjunta 1300-13-22/OIG-2021-04.

11. El 10 de febrero de 2022, la [REDACTED] la JCA, envió un comunicado a la atención de la Sra. Ivelisse Rivera García, Directora de Pre-intervención y Exámenes de la OIG, mediante el cual expresó que, en efecto, el plan de trabajo del último mes finalizado, no fue sometido por la JCA al DH, según lo requerido en la Carta Circular Conjunta.
12. El 11 de febrero de 2022, [REDACTED] JCA, emitió Certificación en cuanto al cumplimiento de la JCA con las disposiciones aplicables del Requerimiento diligenciado por la OIG.
13. El 19 de abril de 2022, la OIG publicó el Informe Especial OIG-IE-22-002 vinculado al cumplimiento de la JCA con lo establecido la Carta Circular Conjunta 1300-13-22/OIG-2021-04.
14. De dicho informe surgió que la JCA incumplió con la Carta Circular Conjunta 1300-13-22/OIG-2021-04 al no remitir al DH el plan de trabajo del último mes finalizado y la evidencia de las conciliaciones bancarias mensuales para año fiscal 2021-2022.
15. El 19 de abril de 2022, la OIG notificó a la parte querellada de epígrafe una Orden para Mostrar Causa a los fines de conocer las razones por las cuales la OIG no debía iniciar un proceso administrativo para adjudicar de manera formal las posibles violaciones a las normativas y disposiciones legales.
16. A tenor con la Orden para Mostrar Causa, el 22 de abril de 2022, la parte querellada, por conducto de la Lcda. Anais Rodríguez Vega, compareció por escrito ante la OIG.
17. En su contestación a la Orden para Mostrar Causa, la parte querellada sometió evidencia del envío del plan de trabajo al DH del último mes finalizado, correspondiente al mes de mayo de 2022, según lo requerido en la Carta Circular Núm. 1300-05-22.
18. La parte Querellada incumplió en evidenciar el envío de las conciliaciones bancarias realizadas para cada periodo contable finalizado del año fiscal 2021-2022, según requerido en la Orden para Mostrar Causa de conformidad con la Carta Circular Núm. 1300-12-22/OIG-2021-04.
19. Conforme a lo establecido en el inciso anterior, el 18 de mayo de 2022, la OIG emitió a la JCA escrito sobre Resolución y Orden. Mediante esta, se le concedió un término perentorio de veinticuatro (24) horas a partir de la notificación, para entregar la evidencia del envío de las conciliaciones bancarias requeridas. No obstante, esta no fue provista.
20. El 7 de septiembre de 2022, el DH, por conducto de su Secretario, Francisco Parés Alicea, emitió Certificación. En el mismo Certifica el incumplimiento de la JCA con la entrega de las conciliaciones bancarias requeridas.
21. El 9 de noviembre de 2022, el DH, por conducto de Cecilia Robles Kakiuchi, secretaria auxiliar interina del Área de Contabilidad Central y Tesoro validó que, a esa fecha, la JCA no ha cumplido con la entrega de las conciliaciones bancarias requeridas.

E. DISPOSICIONES LEGALES INFRINGIDAS

Los hechos antes determinados son causa suficiente para concluir que se infringieron las siguientes disposiciones:

1. **CARTA CIRCULAR CONJUNTA 1300-13-22/OIG-2021-04, PUBLICADA EL 1 DE DICIEMBRE DE 2021**

I. INFORMACIÓN REQUERIDA QUE DEBERÁ SER SUMINISTRADA POR LOS DIRECTORES FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES

d) Evidencia de las conciliaciones bancarias realizadas para cada periodo contable finalizado del año fiscal 2021-2022 (aplica a entidades independientes del sistema financiero, PRIFAS, del Departamento de Hacienda).

2. LEY NÚM. 230 DE 23 DE JULIO DE 1974, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO LEY DE CONTABILIDAD DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO:

Artículo 2. — Declaración de Política.

La política pública del Gobierno de Puerto Rico con relación al control y la contabilidad de los fondos y propiedad públicos será: ...

(b) que la contabilidad del gobierno de Puerto Rico refleje claramente los resultados de sus operaciones financieras, provea la información financiera necesaria para la administración de las operaciones gubernamentales y para la preparación y ejecución del presupuesto, y constituya un control efectivo sobre los ingresos, desembolsos, fondos, propiedad y otros activos del gobierno; ...

(f) que exista el control previo de todas las operaciones del gobierno; que dicho control previo se desarrolle dentro de cada dependencia, entidad corporativa o Cuerpo Legislativo para que así sirva de arma efectiva al jefe de la dependencia, entidad corporativa o Cuerpo Legislativo en el desarrollo del programa o programas cuya dirección se le ha encomendado. Tal control interno funcionará en forma independiente del control previo general que se establezca para todas las operaciones de cada rama de gobierno;

(g) que independientemente del control previo general que se establezca para todas las operaciones de cada rama del gobierno, los jefes de dependencia, entidades corporativas y Cuerpos Legislativos sean en primera instancia responsables de la legalidad, corrección, exactitud, necesidad y propiedad de las operaciones fiscales que sean necesarias para llevar a cabo sus respectivos programas.

Artículo 10.- Custodia, control y contabilidad de propiedad pública.

(a) La custodia, cuidado y control físico de la propiedad pública será responsabilidad del jefe de la propia dependencia, Cuerpo Legislativo o entidad corporativa o su representante autorizado.

...

(c) Las dependencias rendirán al Secretario aquellos informes sobre la propiedad pública que sean necesarios para el Secretario llevar a cabo las funciones que le imponen esta ley.

...

3. ORDEN EJECUTIVA 2021-08

SECCIÓN 7-A

ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS. *Es política pública de esta administración darle prioridad a la entrega y publicación de los estados financieros auditados, a los fines de ganar credibilidad y confianza, de manera que Puerto Rico logre nuevamente acceso a los mercados financieros. El CFO será el principal oficial del Gobierno de Puerto Rico responsable de que los estados financieros auditados se emitan a tiempo. A esos efectos, se ordena a toda agenda, instrumentalidad y corporación pública del Gobierno de Puerto Rico a proveer al CFO o cualquier agenda o entidad autorizada por este, la información necesaria para poder entregar los estados financieros auditados, según es requerido. Los requerimientos del CFO se atenderán con prioridad. ...*

4. LEY NÚM. 15-2017, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO LEY DEL INSPECTOR GENERAL DE PUERTO RICO:

Artículo 7.- Funciones y Facultades de la OIG

d. Requerir a las entidades gubernamentales toda información de índole programática, fiscal y gerencial, estados financieros y de operaciones, y cualquier otra información que necesite.

n. Interpretar, aplicar y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley y de los reglamentos adoptados en virtud de ella, emitir las órdenes que sean necesarias y convenientes para

cumplir con sus funciones, responsabilidades y deberes, y solicitar del Tribunal de Primera Instancia que obligue al cumplimiento de estas.

r. Fiscalizar el cumplimiento de la política pública, las leyes, los reglamentos, así como cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública, por parte de las entidades gubernamentales y de los servidores públicos, y sancionar la conducta de quienes no cumplan con lo anterior.

z. Establecer y administrar procedimientos para identificar infracciones a la política pública, leyes, reglamentos y normativa adoptada por el Gobierno de Puerto Rico sobre la administración de los recursos y bienes públicos, para prevenir infracciones y para tomar u ordenar las medidas disciplinarias o administrativas, después de que se le conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable.

ADVERTENCIAS

A.

El Artículo 17 de la citada Ley Núm. 15, dispone que el Inspector General podrá imponer sanciones administrativas por violación a las normas, reglamentos, órdenes y recomendaciones emitidas por esta Oficina, **así como por violaciones a esta Ley o a las leyes, los reglamentos y cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública.**

Se apercibe a la parte querellada que luego del correspondiente proceso administrativo y bajo la citada autoridad legal:

1. se le podrán imponer multas administrativas hasta la cantidad de cinco mil (5,000) dólares por cada violación probada.
2. se le podrá requerir la restitución de los fondos públicos, del ingreso obtenido y de los intereses acumulados;
3. se le podrá requerir, por obtener un beneficio económico como resultado de las violaciones de la Ley, el pago de tres veces el valor del beneficio económico recibido.
4. Se le podrá referir a la autoridad nominadora para que tome la acción correctiva o disciplinaria correspondiente;
5. Se le podrá señalar y referir criminalmente a las entidades pertinentes para la imputación de delitos y procesamiento criminal.

B.

En este procedimiento adjudicativo formal ante la OIG se le salvaguardarán los siguientes derechos: (1) derecho a notificación oportuna de la querella en su contra; (2) derecho a presentar evidencia; (3) derecho a una adjudicación imparcial; (4) derecho a que la decisión sea basada en el expediente; y (5) derecho a comparecer con abogado o por derecho.

C.

La parte querellada deberá contestar la presente Querella dentro del término de veinte (20) días calendarios, contados a partir de la notificación de la misma. De no comparecer, podrá ser declarado en rebeldía.

En la contestación de la querella admitirá o negará de manera separada cada una de las aseveraciones de forma sencilla y concisa, y expondrá las defensas afirmativas. Si la parte querellada dejare de admitir o negar alguna aseveración, la misma se tendrá por negada. Si la parte no tiene información suficiente o conocimiento personal para negar o aceptar, así lo indicará, lo que tendrá el efecto de que la aseveración se dará por negada. En cuanto a las defensas afirmativas, aplicará lo dispuesto en las Reglas de Procedimiento Civil vigentes.

La contestación a la querrela será radicada mediante correo electrónico, a la siguiente dirección electrónica: secretaria@oig.pr.gov. Las contestaciones o escritos deberán cumplir con las disposiciones de las Órdenes Administrativas 2020-02, 2020-03 y 2020-10 de la Oficina del Inspector General.

Cuando la parte querellada tenga representación legal, todo escrito será firmado al menos por un abogado de autos, quien incluirá en el escrito su nombre, su número de abogado ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico, número de teléfono, número de fax, su dirección postal y dirección electrónica, según consten en el registro único de abogados del Tribunal Supremo de Puerto Rico. Además, en el primer escrito que presente el abogado, deberá notificar la dirección física y postal, correo electrónico, y el número de teléfono de la parte que representa.

En la eventualidad que la parte querellada no esté representada por abogado, firmará su escrito y expresará su número de teléfono, número de fax, dirección postal y dirección electrónica, si los tiene.

SÚPLICA

POR TODO LO CUAL, se solicita que se declare Con Lugar la presente Querrela y, en consecuencia, se concedan los siguientes remedios:

- a. Se sancione la conducta y se le imponga a cada parte querellada el pago de multas administrativas hasta la cantidad de cinco mil (5,000) dólares por cada violación probada;
- b. Se refiera a la autoridad nominadora copia de la Resolución Final para que se tome las acciones correctivas o las medidas disciplinarias correspondientes
- c. Se refiera copia de la Resolución Final al Departamento de Justicia para que tome las acciones que correspondan de conformidad con el Artículo 19 de la Ley Núm. 230, *supra*.

CERTIFICO: que, esta Querrela ha sido notificada a la parte querellada, [REDACTED], [REDACTED], por correo certificado a la siguiente dirección postal: [REDACTED], PR [REDACTED] y mediante correo electrónico a: [REDACTED]

Además, la querrela le será notificada a la parte querellada mediante diligenciamiento personal, lo que se acreditará oportunamente.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDA: en San Juan, puerto rico, hoy 17 de noviembre de 2022.

OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL

249 Ave. Arterial Hostos,
Esquina Chardón, Edificio ACAA
Piso 7 San Juan, Puerto Rico
PO Box 191733
San Juan, Puerto Rico, 00919-1733
Tel. (787) 679-7997

OIG SECRETARIA

17 NOV '22 11:44:1



Lcda. Edmilany L. Rubio Vega
RUA Núm. 20804
Tel. 787-679-7997, Ext. 1035
Correo electrónico: edmilany.rubio@oig.pr.gov



Lcda. Leilany Carrión Del Toro
RUA Núm. 13372
Tel. 787-679-7997, Ext. 1085
Correo electrónico: leilany.carrion@oig.pr.gov